



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juan Gabriel Cartagena Oliveros
Demandado	Rosalino Valencia Mena
Radicado	05001 40 03 013 2021 00454 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1218
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso ni las directrices dadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- 1. Indicará el domicilio del demandante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Aclarará al Despacho el por qué en las pretensiones se indica un valor en letras diferente al valor en números, esto es, “TRES MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)”.
- 3. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentra el título ejecutivo, ello, por cuanto deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado

PAULA ANDREA S
JUEZ MUN
JUZGADO 013 CIVIL MUN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
088 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 28 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
407ecfa3dcba4ccc84b7bd2c3bc6d8cc8e8e5e643ab9a2193469c0a5212820b
Documento generado en 27/05/2021 11:25:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>